CONSTANCIA: Al señor juez informo, que en la presente demanda ejecutiva (suscribir documento) que correspondió por reparto para conocer de la misma en segunda instancia, incoada por el señor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GIRALDO en contra de la señora MARÍA OLGA OROZCO VASCO, sólo en el día de hoy se vino a visualizar en el one drive del juzgado al estar haciendo una búsqueda de procesos que tuvieran actuación pendiente en primera instancia y clasificando los de primera y segunda instancia, el cual se encontraba incompleto, por lo que se procedió a descargar los archivos restantes y posteriores a la sentencia, su apelación, recursos, resolución de los mismos y remisión a la oficina de apoyo para su reparto, permitiéndome en consecuencia hacer constar, que el trámite y resolución de los procesos ha venido siendo muy traumático por motivo de los constantes y repetitivos daños técnicos en el one drive y las fallas que de forma iterativa se presentan en el internet, tanto del juzgado como en el palacio, que deja por fuera el circuito remoto, debiéndose constantemente estar haciendo búsquedas en la carpeta del reparto de procesos, habiendo días que no los muestra todos o no descarga sus archivos y no hay forma de saber cuántos son los que se tienen para su trámite, lo que ha impedido que la tramitación de los mismos se haga con la agilidad que debieran tener. Dígnese proveer.

Medellín, 9 de marzo de 2022

Fredy Wilson Martínez Legarda
sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 40 03 006 2019 00765 01
PROCESO:	Ejecutivo – Suscribir Documento -
DEMANDANTE:	Miguel Ángel Ramírez Giraldo
DEMANDADA:	María Olga Orozco Vasco
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Admite Recurso Apelación

Por el reparto de la oficina judicial conoce esta dependencia judicial en segunda instancia del proceso ejecutivo singular por obligación de hacer en la modalidad de suscribir documento que fuera incoado por el señor Miguel Ángel Ramírez Giraldo en contra de la señora María Olga Orozco Vasco, en donde el 4 de noviembre de 2021 el juzgado de conocimiento, Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín profirió la sentencia, misma que fue recurrida por el demandante a través de su apoderada judicial, concediéndose el recurso en el efecto suspensivo conforme lo dispuesto en el artículo 323-2 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 325 ídem, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandante en contra de la sentencia proferida el 4 de noviembre de 2021 por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el efecto suspensivo, que fue en el que se concedió el medio de impugnación.

Tal y como lo preceptúa el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes podrán pedir la práctica de pruebas dentro del término de ejecutoria de este auto, las que se deben ajustar a lo establecido en el artículo 327 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado este auto, o el que niegue la solicitud de pruebas de ser el caso, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la que, de una vez, se corre traslado a la parte contraria, por el término de cinco (5) días.

Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

F. M.